

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE GUERRERO.
SEGUNDA SALA REGIONAL ACAPULCO.
TJA/SRA/II/222/2018.

- - - Acapulco, Guerrero, a siete de noviembre del dos mil dieciocho.-----
- - - VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio al rubro citado,
promovido por la C.*****, contra actos atribuidos a los
**CC. SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DIRECTOR DE
INGRESOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE
JUÁREZ, GUERRERO.** Acto seguido, con fundamento en lo dispuesto por los
artículos 128 y 129 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del
Estado de Guerrero, se procede a dar lectura a la demanda, contestación y demás
documentos que obran en autos.-----

RESULTANDO

- - - 1º.- Por escrito ingresado el cuatro de abril del dos mil dieciocho, la
C.***** , compareció ante este Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Guerrero, a demandar como actos impugnados los
siguientes:-----

*“a) La ilegal determinación y cobro de multa correspondiente al año 2018 en
cantidad de \$883.60 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)
a que se refiere el recibo oficial de cobro F-886521 de fecha seis de marzo de dos mil
dieciocho.*

*b) La ilegal determinación y cobro del derecho por concepto de pago de verificaciones
de protección civil grado de riesgo medio para la obtención del refrendo de la licencia
de funcionamiento número 777648 correspondiente al año 2018 en cantidad de
\$161.20 (CIENTO SESENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.), pago de constancia de
salud municipal en cantidad de \$362.70 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS
PESOS 70/100 M.N.), pago de refrendo de certificado de control ambiental en
cantidad de \$362.70 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.) a
que se refiere el recibo oficial de cobro F-886522 de fecha seis de marzo de dos mil
dieciocho.*

*c) La ilegal determinación y cobro del derecho por concepto de pago del formato de
licencia de funcionamiento número 77648 correspondiente al año 2018 en cantidad
de \$96.72 (NOVENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.) a que se refiere el recibo
oficial de cobro F-886523 de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho.”*

- - - La parte actora relató los hechos, invocó el derecho, ofreció y exhibió las pruebas
que estimó pertinentes.-----

- - - 2.- Los CC. Secretario de Administración y Finanzas y Director de Ingresos
ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, dieron
contestación a la demanda, con sus escritos ingresados el veinticinco de junio del dos
mil dieciocho, haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento de juicio.-

- - - 3.- Mediante acuerdo de fecha diez de octubre del dos mil dieciocho, fue llevada
a cabo la audiencia de ley en este procedimiento contencioso, en la cual se tuvieron
por admitidas las pruebas ofrecidas y exhibidas por la parte actora. No se recibieron
alegatos de las partes contenciosas.-----

- - - Se le tiene por no formulados sus alegatos a las partes contenciosas.-----

CONSIDERANDO

- - - PRIMERO.- Esta Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa, es competente para conocer y resolver de la presente controversia administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.- - - - -

- - - SEGUNDO.- La existencia de la multa con número de folio 886521, pago de verificación de protección civil grado de riesgo medio con número de folio 886522 y formato de licencia con número de folio 886523, todos ellos del seis de marzo del dos mil dieciocho, relativos a la licencia de funcionamiento 77648 para el ejercicio fiscal del dos mil dieciocho, se encuentra debidamente acreditado en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 49 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Guerrero, en virtud de que la parte actora exhibió los recibos de pago respectivos y por el reconocimientos que de los mismos hicieron las autoridades demandadas, al dar contestación a la demanda.- - -

- - - TERCERO.- Esta Sala estima que no se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento que hacen valer los CC. Secretario de Administración y Finanzas y Director de Ingresos, autoridades demandadas, ya que el hecho de que consideren que los actos se hayan emitido de conformidad a los artículos 267, 63, fracción XLIX y 118 inciso b) de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del dos mil dieciocho y los diversos 16, 20, 21, 25, 26, 27 y 28 del Reglamento de Licencias de Establecimientos Mercantiles, no hace que se configuren las causales previstas por los artículos 74 y 75, fracción I del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, ni su afirmación respecto a que no medió coacción para obtener su cobro, acredita la no afectación a su interés jurídico, dado que no obstante el pago realizado la actora refiere que se le condicionó el refrendo de la licencia de funcionamiento 77648 al pago de la multa y verificación de protección civil grado de riesgo medio, por lo que sí afecta la esfera jurídica del actor, no configurándose algún supuesto de improcedencia y/o sobreseimiento del juicio.- - - - -

- - - CUARTO.- Que procede el análisis de los conceptos de nulidad e invalidez expuestos por las partes, sin que se efectúe su transcripción, ya que no existe dispositivo legal que obligue a ello y que tales conceptos son del conocimiento tanto de la parte actora como de las autoridades demandadas, a quienes se emplazó oportunamente con copia de la demanda en que aquellos motivos de inconformidad se contienen, sin que ello signifique la posibilidad de que la suscrita juzgadora deje de atender al principio de congruencia y exhaustividad que debe ser observado en toda resolución jurisdiccional, porque la falta de cita literal de los conceptos de nulidad no será obstáculo para que los argumentos expuestos para demostrar la razón que asiste, sean atendidos de manera integral.- - - - -

- - - Sirve de sustento el criterio del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, contenido en la jurisprudencia VI.2º.J/29 visible en la página 599, del Tomo VII, Abril de 1998, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra señala:- - - - -

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VI.2º. J/29

Página: 599

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su **fallo los conceptos de violación** expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo la transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma”.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 374/88. Antonio García Ramírez. 22 de noviembre de 1988.

Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 213/89. Jesús Correa Nava. 9 de agosto de 1989.

Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 322/92. Genoveva Flores Guillen. 19 de agosto de 1992.

Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 673/97. José Luis Pérez Garay y otra. 6 de noviembre de 1997.

Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 673/97. Damián Martínez López. 22 de enero de 1998.

Unanimidad de votos. Oponente: José Mario Machorro Castillo. Secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: José Zapata Huesca.

- - - Esta Sala del conocimiento considera que le asiste la razón a la parte actora, cuando aduce en su único concepto de nulidad que los recibos de pago de la multa y los derechos municipales a que se refieren los recibos de cobro F-886521 y F-886522 del seis de marzo del dos mil dieciocho, relativos a los pagos de verificaciones de protección civil grado de riesgo, de salud municipal y pago de tarjetón impugnados son ilegales, esto es así toda vez que en efecto el pago de dichos conceptos se encuentra suspendido, toda vez que mediante decreto publicado el dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, se aprobó la incorporación del Estado de Guerrero, y sus municipios al sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, en su artículo segundo estableció la suspensión del pago de derechos en el Estado de Guerrero y los municipios que lo conforman entre otros por actos de inspección y verificación, en consecuencia los recibos de cobro números F-886522 y F-886523 del seis de marzo del dos mil dieciocho, en que se establecen cobros por verificación y en consecuencia por expedición de tarjetón, son ilegales y nulos de conformidad con el artículo 130 fracción V del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, por arbitrariedad e inobservancia de la norma y una vez configurado el supuesto contenido en los artículos 131 y 132 del mismo ordenamiento legal, antes citado, los CC. Secretario de Administración y Finanzas y Director de Ingresos, deben dejar sin efecto los cobros de derechos municipales contenidos en los recibos con folio 886522 y 886523 de fechas seis de marzo del dos mil dieciocho y proceder a la devolución de los pagos.- - - - -

- - - Respecto al acto impugnado consistente en el cobro que ampara el recibo número F-886521 del seis de marzo del dos mil dieciocho, referente a la multa por concepto de expedición de licencia de funcionamiento, a juicio de esta sala también le asiste la razón al actor, toda vez que la autoridad no demostró haber precisado y comunicado al actor precepto legal alguno en que se fundara la multa, ni la argumentación y motivación jurídica para determinar el cómo arribó al monto de la cantidad de \$883.60 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.), inobservando con ello lo dispuesto por los artículos 54 y 55 del Reglamento de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en relación con el artículo 16 Constitucional que establece que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, dejando en estado de indefensión al actor para manifestar lo que a su derecho conviniera, por lo que se declara su nulidad de conformidad con el artículo 130 fracción III del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero y una vez configurado el supuesto contenido en los artículos 131 y 132 del mismo ordenamiento legal, antes citado, los CC. Secretario de Administración y Finanzas y Director de Ingresos, deben dejar sin efecto el recibo número F-886521 del seis de marzo del dos mil dieciocho y efectuar la devolución del pago.- - - - -

- - - Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 80 y 132 del Código de Procedimientos Administrativos es de resolverse y se:- - - - -

RESUELVE

- - - I.- No es de sobreseerse ni se sobresee el presente juicio, en consecuencia: - - - -

- - - II.- La parte actora probó su acción, respectos a los cobros contenidos en los recibos con folio 886521, 886522 y 886523, de fechas seis de marzo del dos mil dieciocho en consecuencia: - - - - -

- - - III.- Se declara la nulidad de los cobros contenidos en los recibos con folio 886521, 886522 y 886523, de fechas seis de marzo del dos mil dieciocho impugnados, por las razones y fundamentos descritos en el resultando tercero y para los efectos descritos en el considerando último de esta resolución.- - - - -

- - - IV.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. - - - - -

- - - Así lo resolvió y firma la C. Magistrada de la Segunda Sala Regional Acapulco del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado ante la C. Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y DA FE.- - - - -

LA C. MAGISTRADA DE LA SEGUNDA
SALA REGIONAL ACAPULCO.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE
ACUERDOS.

M. en D. MARIA DE LOURDES SOBERANIS NOGUEDA.

LIC. MARIA NATIVIDAD BERNABE ESCOBAR.